

RADICACION	0800I3II000920220009400
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	ALVARO ALFONSO VARGAS FONTALVO
DEMANDADA	MADELYNE DEL CARMEN HERRERA RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 8 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que la parte actora aportó escrito donde indica que notificó a la demandada.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, vemos que esta demanda fue admitida el día 11 de mayo de 2022, y mediante auto del 8 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada MADELYNE DEL CARMEN HERRERA RUIZ.

El día 8 de julio de 2022, el apoderado de la demandante allegó escrito donde indica que aporta los recibos de notificación personal realizado por la empresa Postalcol, firmado y cotejado el 6 de mayo de 2022.

Sin embargo, la referida notificación presenta las siguientes falencias:

1. No se anexó prueba de que a la parte demandada se le hubiere enviado el auto admisorio de la demanda, copia de ésta y de sus anexos.
2. El certificado emitido por la empresa Postalcol, se refiere a un proceso con Radicación **2019-00784**, la cual es distinta a la del proceso que aquí se tramita, al tiempo que señala que el mismo se encuentra en el “Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad”, lo que resulta claramente erróneo.
3. El demandante debe decidir si notifica a la parte demandada por **correo electrónico**, pero siguiendo **estrictamente** la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; o si realizará dicha notificación siguiendo las formas previstas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

Instar a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada MADELYNE DEL CARMEN HERRERA RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ